



Acuerdo No. CSJCOA20-63
28 de julio de 2020

“Por medio del cual se dispone la apertura de los Juzgados 1° y 3° Penales Municipales para Adolescentes de Montería, Penal del Circuito para Adolescentes de Montería, el Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Montería y el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería, concedida a través del Acuerdo No. CSJCOA20-59 de 22 de julio de 2020”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOBA, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 y las delegadas en los Acuerdos Nos. 433 de 1999, PSAA16-10561 de 2016 y PCSJA20-11581 de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo aprobado en sesión extraordinaria del 28 de julio de 2020,

CONSIDERANDO

- 1) Que en el Acuerdo No. CSJCOA20-59 de 22 de julio de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba dispuso, por la causal de fuerza mayor, el cierre extraordinario de los Juzgados 1° y 2° Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería, 1° y 3° Penales Municipales para Adolescentes de Montería, Penal del Circuito para Adolescentes de Montería, y el Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Montería, ubicados en el Edificio Margui, estableciendo como excepciones a la suspensión de términos, actuaciones en materia constitucional de tutelas y habeas corpus, civil, laboral y penal.
- 2) Que a través del Artículo 4° del Acuerdo No. CSJCOA20-60 de 24 de julio de 2020, esta Colegiatura ordenó revocar las excepciones a la suspensión de términos establecidas en el Acuerdo No. CSJCOA20-59 de 22 de julio de 2020.
- 3) Que mediante Oficio fechado 27 de julio de 2020, el doctor Tinker Rafael Lafont Mendoza, Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería, solicitó que se permita al despacho a su cargo laborar desde casa sin interrupción de términos.
- 4) Que como fundamento de su petición, el denotado funcionario judicial esgrime: que lo pretendido con el cierre es evitar la propagación y consecuente contagio de la enfermedad COVID-19 en los funcionarios, empleados, personal administrativo y usuarios del servicio de administración de justicia, por los casos positivos que se han presentado en el Edificio Margui; que en el despacho bajo su tutela todos los procesos ordinarios y ejecutivos vigentes, están bajo la modalidad virtual y cargados en el sistema Justicia XXI Ambiente Web (TYBA); que no es necesario que los servidores judiciales adscritos al despacho asistan a buscar expedientes vigentes para la celebración de audiencias o para resolver peticiones; y que el juzgado puede trabajar desde la virtualidad sin asistir presencialmente a la sede.
- 5) Que en Oficio N° 1292 de 27 de julio de 2020, los doctores Xiomara Guzmán Sierra, Martha Galván Cruz, Adrián Antonio Arroyo Franco y Alvaro Miguel Arrieta Burgos, Jueces 1° y 2° Penales Municipales para Adolescentes de Montería, Penal

del Circuito para Adolescentes de Montería y el Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Montería, solicitaron que se les exceptúe de la suspensión de términos que se deriva del Acuerdo No. CSJCOA20-59 del 22 de julio de 2020, así como del Acuerdo No. CSJCOA20-60 de 24 de julio de 2020, que dispuso revocar las excepciones a la suspensión de términos.

- 6) Que los referidos servidores judiciales alegan que desde el inicio de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y hasta la fecha, los juzgados y el centro de servicios han venido laborando en forma virtual, dando trámite a las acciones constitucionales que les han correspondido por reparto y realizando las audiencias respectivas de control de garantías y de conocimiento, por lo tanto, consideran que para su caso en particular no se amerita la suspensión de términos.
- 7) Que los Acuerdos 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, facultan a los Consejos Seccionales de la Judicatura para ordenar del cierre transitorio de los despachos por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.
- 8) Que el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece en sus artículos 2° y 3° lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 2. Atención a usuarios. Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público. Los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, definirán y darán a conocer los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. La Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realizarán lo propio respecto de los asuntos de su competencia.

(...)

Artículo 3. Los consejos seccionales de la judicatura definirán en su respectivo distrito la apertura y cierre de las sedes al público, en atención a las condiciones locales de salubridad, movilidad, de infraestructura, o las disposiciones de las secretarías de salud u otras autoridades territoriales, o cualquier circunstancia justificada y asociada a la emergencia por el coronavirus covid-19.

Los consejos seccionales de la judicatura, en coordinación con las direcciones seccionales, velarán porque los servidores judiciales y los usuarios de justicia, observen los respectivos protocolos de bioseguridad previstos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y las regulaciones que dispongan las autoridades territoriales.” (Subrayado fuera de texto).

- 9) Que como quiera que los titulares de los despachos judiciales y el centro de servicios en referencia manifestaron que pueden continuar trabajando desde su casa, sin que sea necesaria la presencialidad en la sede de trabajo para cumplir con sus funciones o la prestación del servicio, así como también se puede garantizar el aislamiento y de esa forma, minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad COVID-19; esta Corporación considera procedente su solicitud y por ende, ordenará la apertura de los Juzgados 1° y 3°

Penales Municipales para Adolescentes de Montería, Penal del Circuito para Adolescentes de Montería, el Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Montería y el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería, a partir del miércoles 29 de julio de 2020.

- 10)** Que las dependencias judiciales y administrativas en mención deberán informar a los usuarios, partes e intervinientes, las novedades a que diera lugar la apertura de la prestación del servicio y así evitar una afectación mayor a estos, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información.
- 11)** Que así mismo, para el cuidado de su salud y el desarrollo de su actividad judicial, se les recuerda a los jueces y el coordinador del centro de servicios, el cumplimiento del Instructivo para Trabajo en Casa (DEAJ020-445 de 30 de junio de 2020) y las Recomendaciones durante el Aislamiento Domiciliario por COVID-19, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Circular PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, relacionada con El Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, y las demás normas y protocolos expedidos por las autoridades judiciales, administrativas, territoriales y gubernamentales.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: Ordenar la apertura a partir del miércoles veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), de los siguientes despachos judiciales y dependencias administrativas:

- Juzgado 1° Penal Municipal para Adolescentes de Montería.
- Juzgado 3° Penal Municipal para Adolescentes de Montería.
- Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes de Montería.
- Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Montería.
- Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería.

PARÁGRAFO 1°: Los Juzgados 1° y 2° Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, permanecerán con la medida de cierre extraordinario hasta el 31 de julio de 2020, según lo estipulado en los Acuerdos CSJCOA20-59 de 22 de julio de 2020 y CSJCOA20-60 de 24 de julio de 2020.

ARTICULO 2°: Las dependencias judiciales y administrativas en mención deberán informar a los usuarios, partes e intervinientes, las novedades a que diera lugar la apertura de la prestación del servicio y así evitar una afectación mayor a estos, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información.

ARTICULO 3°: Comunicar la presente decisión a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, a la Oficina Judicial de Montería, a la Oficina de

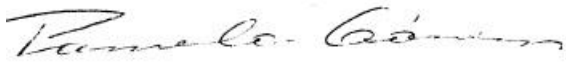
Bienestar y Salud Ocupacional, a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, a los despachos judiciales y dependencias administrativas involucrados, a Soporte de Cierres y Permisos de Justicia XXI Web y a las autoridades locales y entidades municipales y departamentales que guardan relación con el sistema judicial de este distrito.

ARTICULO 4°: Ordenar la publicación de este acto administrativo en la página web de la Rama Judicial.

ARTICULO 5°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería, departamento de Córdoba, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



PAMELA GÁNEM BUELVAS
Presidente

PGB / afac